

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2021-00027.

Solicitante: GM Financiamiento Colombia S. A.

Deudor mobiliario: Jhon Jairo Blanco Avila (JLL167).

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Acredite que efectuó la «notificación previa al deudor», de que trata el inciso segundo del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 que señala, que es deber del acreedor «Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior», y que requirió la entrega voluntaria de la garantía mobiliaria prevista en el numeral 2, de la misma norma, que indica que «En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias».

Ello, porque, a pesar de remitirse un comunicado con ese fin al email «blanco-jhonjairo@hotmail.com» no fue posible su entrega, según da cuenta el certificado anexo.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <b>15 de marzo de 2021.</b>
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>035</b> , fijado a las <b>8:00 a.m.</b>
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

**Firmado Por:**

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01f5984111ceae38a270a4aa3e95d44e2ef5b6430f8d8ab24bca483898edf47**

Documento generado en 12/03/2021 11:31:19 PM